

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el asunto de la referencia, informando que el abogado designado dentro del término concedido en auto que antecede, no allega pruebas de la solicitud de rechazo de la designación efectuada en auto del 6 de diciembre de 2023 y dentro del término dado manifestó la aceptación al cargo designado. Para lo que estime pertinente ordenar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente digital de la referencia se encuentra que mediante auto de fecha 2 de febrero de 2024, se le concedió el termino de tres (03) días hábiles al abogado designado para amparado de pobre, para que allegara a este despacho judicial, las pruebas que justifiquen la negativa a la aceptación de la designación realizada, que dentro de mencionado termino el apoderado no aporta pruebas respecto de la solicitud de rechazó y por el contrario realiza la manifestación de aceptación a la designación realizada .

Que el artículo 154 del C.G.P, establece:

ARTÍCULO 154. EFECTOS. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (subrayado fuera de texto)

Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo.

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94.

El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.

Dado lo anterior y con relación a la a que no se encuentra probada la causal de rechazó de que trata el artículo 154 del C.G.P, invocada por el abogado FREDY VARGAS HERNANDEZ, , este despacho procederá a no aceptar la excusa presenta y a ratificarse en la designación efectuada en auto del 06 de diciembre de 2023, por lo que deberá ejercer las funciones propias del cargo, en procura de la defensa técnica de la demandante.

Por ultimo y ante la manifestación de aceptación del cargo designado por parte del dr FREDY VARGAS HERNANDEZ, se procederá a ordenar el envío del expediente digital de la referencia al mismo, para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la excusa presentada para exonerarse del cargo de apoderado en amparo de pobreza presentada por el abogado FREDY VARGAS HERNANDEZ. Por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RATIFICAR la designación realizada mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2023. Por lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaria remítase el expediente digital de la referencia.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez